

DECRETO 1524 DE 1994

(julio 15)

por el cual se delegan las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Ver Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Nota 2: Desarrollado por la Resolución 36 de 2015, por la Resolución 35 de 2015, por la Resolución 34 de 2015, por la Resolución 31 de 2015, por la Resolución 30 de 2015, por la Resolución 21 de 2015, por la Resolución 19 de 2015, por la Resolución 18 de 2015, por la Resolución 13 de 2015, por la Resolución 12 de 2015, por la Resolución 10 de 2015, por la Resolución 09 de 2015, por la Resolución 191 de 2014, por la Resolución 189 de 2014, por la Resolución 187 de 2014, por la Resolución 182 de 2014, por la Resolución 181 de 2014, por la Resolución 180 de 2014, por la Resolución 179 de 2014, por la Resolución 178 de 2014, por la Resolución 171 de 2014, por la Resolución 170 de 2014, por la Resolución 167 de 2014, por la Resolución 166 de 2014, por la Resolución 154 de 2014, por la Resolución 137 de 2014, por la Resolución 132 de 2014, por la Resolución 125 de 2014, por la Resolución 124 de 2014, por la Resolución 123 de 2014, por la Resolución 120 de 2014, por la Resolución 119 de 2014, por la Resolución 118 de 2014, por la Resolución 117 de 2014, por la Resolución 116 de 2014, por la Resolución 115 de 2014, por la Resolución 114 de 2014, por la Resolución 112 de 2014, por la Resolución 110 de 2014, por la Resolución 108 de 2014, por la Resolución 99 de 2014, por la Resolución 98 de 2014, por la Resolución 97 de 2014, por la Resolución 96 de 2014, por la Resolución 95 de 2014, por la Resolución 93 de 2014, por la Resolución 88 de 2014, por la Resolución 87 de 2014, por la Resolución 83 de 2014, por la Resolución 81 de 2014, por la Resolución 79 de 2014, por la Resolución 78

101 de 2012, por la Resolución 96 de 2012, por la Resolución 94 de 2012, por la Resolución 93 de 2012, por la Resolución 92 de 2012, por la Resolución 90 de 2012, por la Resolución 89 de 2012, por la Resolución 88 de 2012, por la Resolución 87 de 2012, por la Resolución 86 de 2012, por la Resolución 85 de 2012, por la Resolución 84 de 2012, por la Resolución 83 de 2012, por la Resolución 82 de 2012, por la Resolución 81 de 2012, por la Resolución 80 de 2012, por la Resolución 79 de 2012, por la Resolución 78 de 2012, por la Resolución 77 de 2012, por la Resolución 76 de 2012, por la Resolución 74 de 2012, por la Resolución 73 de 2012, por la Resolución 71 de 2012, por la Resolución 68 de 2012, por la Resolución 67 de 2012, por la Resolución 66 de 2012, por la Resolución 65 de 2012, por la Resolución 59 de 2012, por la Resolución 58 de 2012, por la Resolución 57 de 2012, por la Resolución 56 de 2012, por la Resolución 55 de 2012, por la Resolución 54 de 2012, por la Resolución 53 de 2012, por la Resolución 51 de 2012, por la Resolución 50 de 2012, por la Resolución 49 de 2012, por la Resolución 46 de 2012, por la Resolución 45 de 2012, por la Resolución 44 de 2012, por la Resolución 43 de 2012, por la Resolución 42 de 2012, por la Resolución 41 de 2012, por la Resolución 40 de 2012, por la Resolución 38 de 2012, por la Resolución 35 de 2012, por la Resolución 33 de 2012, por la Resolución 32 de 2012, por la Resolución 29 de 2012, por la Resolución 28 de 2012, por la Resolución 27 de 2012, por la Resolución 26 de 2012, por la Resolución 25 de 2012, por la Resolución 24 de 2012, por la Resolución 17 de 2012, por la Resolución 15 de 2012, por la Resolución 14 de 2012, por la Resolución 08 de 2012, por la Resolución 6 de 2012, por la Resolución 194 de 2011, por la Resolución 193 de 2011, por la Resolución 192 de 2011, por la Resolución 190 de 2011, por la Resolución 189 de 2011, por la Resolución 187 de 2011, por la Resolución 186 de 2011, por la Resolución 185 de 2011, por la Resolución 184 de 2011, por la Resolución 180 de 2011, por la Resolución 179 de 2011, por la Resolución 171 de 2011, la Resolución 169 de 2011, por la Resolución 116 de 2011 y por la Resolución 61 de 2007, CREG.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas por los artículos 189 numerales 11, 14 y 16; 211 y 370

de la [Constitución Política](#); y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 68 y 105 de la Ley 142 de 1994 y 23 de la Ley 143 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1º. Deléganse las funciones del Presidente de la República, a las que se refieren el artículo 68, y las disposiciones concordantes, de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, que crea esa Ley, para que las ejerzan en la forma allí prevista, en relación con cada uno de los servicios públicos respectivos. (Nota: Ver Auto del Consejo de Estado del 15 de abril de 2004. Expediente: 00395. Actor: Mauricio Fajardo Gómez. Ponente: Camilo Arciniegas Andrade.).

Artículo 2º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas ejercerá las funciones que señala el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, en los términos previstos en dicha ley y demás disposiciones concordantes. (Nota: Ver artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.).

Artículo 3º. La delegación de funciones a que se refiere este decreto exime de responsabilidad al Presidente de la República, la cual corresponderá exclusivamente a las Comisiones delegatarias, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar el Presidente, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Artículo 4º. Las Comisiones de Regulación a que se refiere el artículo 1º de este Decreto se pondrán en funcionamiento tan pronto éste entre en vigencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, y según las reglas que se expresarán en los siguientes artículos.

Artículo 5º. Los funcionarios que componen la Comisión Reguladora de Agua Potable y

Saneamiento Básico, a los que se refiere el artículo 58 del Decreto 2152 de 1992, comenzarán a ejercer, tan pronto entre en vigencia este decreto, y como consecuencia de la presente delegación, las funciones asignadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico prevista en el artículo 69 de la Ley 142 de 1994.

Nota, artículo 5º: Ver Resolución 820 de 2017, CRA.

Artículo 6º. Los funcionarios que componen la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a los que se refiere el artículo 3º del Decreto 2122 de 1992, comenzarán a ejercer, tan pronto entre en vigencia este decreto, y como consecuencia de la presente delegación, las funciones asignadas a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, prevista en el artículo 69 de la Ley 142 de 1994. El Director del Departamento Nacional de Planeación entrará enseguida a hacer parte, por derecho propio, de esa Comisión; y se dejan sin efecto, por disposición legal, los nombramientos de los representantes del Presidente de la República en la Comisión que creó el Decreto 2122 de 1992.

Artículo 7º. De conformidad con el párrafo del artículo 94 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas ejercerá las funciones que le corresponden, con los expertos que se encuentran actualmente vinculados a su planta de personal, hasta tanto el Gobierno Nacional adopte la nueva estructura interna y la planta de personal.

Artículo 8º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, contra los actos de las Comisiones sólo cabrá el recurso de reposición.

Artículo 9º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de julio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Guido Nule Amín.

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Armando Montenegro Trujillo.